

Bilbao, 9 de octubre de 2020

ACLARACIONES DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BIZKAIA DEL SEPE RESPECTO A LOS TRÁMITES A REALIZAR POR LAS EMPRESAS EN ERTE TRAS LA ENTRADA EN VIGOR EL PASADO 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DEL RDL 30/2020, DE MEDIDAS SOCIALES EN DEFENSA DEL EMPLEO

La Dirección Provincial de Bizkaia del SEPE ha emitido una serie de aclaraciones con el objetivo de facilitar a las Empresas con ERTes a partir del 1 de octubre de 2020 los trámites a realizar con el SEPE para el percibo de las prestaciones de desempleo, de conformidad con el Real Decreto Ley 30/2020, de 29 de septiembre

(<https://www.boe.es/boe/dias/2020/09/30/pdfs/BOE-A-2020-11416.pdf>).

Las aclaraciones de la Dirección Provincial de Bizkaia del SEPE no contradicen lo indicado en la Guía Básica de tramitación de prestaciones por desempleo por ERTes Covid-19 publicada la semana pasada en la página web del SEPE y que puedes encontrar en el siguiente enlace:

<https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19.html>

¿QUÉ DEBE DE HACER LA EMPRESA?

SI LA EMPRESA **YA SE ENCONTRABA AFECTADA** POR UN ERTE DERIVADO DE COVID **PREVIAMENTE AL 1 DE OCTUBRE DE 2020:**

1. COMUNICAR **ANTES DEL 20 DE OCTUBRE** LOS PERIODOS DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES EN SEPTIEMBRE.
2. PRESENTAR NUEVA SOLICITUD COLECTIVA ANTES DEL **20 DE OCTUBRE.**
3. EN LOS MESES SUCESIVOS, COMUNICAR LOS PERIODOS DE ACTIVIDAD, **A MES VENCIDO.**
4. CUANDO SE INCORPOREN NUEVOS TRABAJADORES AL ERTE, SE PRESENTARÁ NUEVA SOLICITUD COLECTIVA Y SE INCLUIRÁN EN LOS SUCESIVOS PERIODOS DE ACTIVIDAD A COMUNICAR.

TODAS ESTAS COMUNICACIONES, A TRAVÉS DE **CERTIFIC@2.**

SI LA EMPRESA **ESTÁ AFECTADA** POR UN ERTE DERIVADO DE COVID COMUNICADO A LA AUTORIDAD LABORAL **CON POSTERIORIDAD AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2020**:

1. PRESENTAR SOLICITUD COLECTIVA **EN PLAZO DE 15 DÍAS HÁBILES DESDE LA SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO.**
2. COMUNICAR LOS PERIODOS DE ACTIVIDAD, **A MES VENCIDO ANTES DEL DÍA 20.**
3. CUANDO SE INCORPOREN NUEVOS TRABAJADORES AL ERTE, SE PRESENTARÁ NUEVA SOLICITUD COLECTIVA Y SE INCLUIRÁN EN LOS SUCESIVOS PERIODOS DE ACTIVIDAD A COMUNICAR.

TODAS ESTAS COMUNICACIONES, A TRAVÉS DE **CERTIFIC@2**.

ACLARACIONES:

Se comunican al SEPE tanto los días de actividad como los de no actividad.

El periodo de actividad informado debe corresponder a un mes natural, excepto:

- Si en el mes de inicio del ERTE, la afectación comienza en un día que no es el 1.
- En el mes final del ERTE, si este finaliza antes del día 30/31.

¿QUÉ ACTIVIDAD SE COMUNICA A LA ENTIDAD GESTORA?

En **ERTES de suspensión**, periodos reales de actividad e inactividad del trabajador.

En **ERTES de reducción**, los "*días de inactividad equivalentes*".

Se calculan con la siguiente fórmula: horas totales no trabajadas en el mes divididas entre el número de horas de jornada diaria del trabajador previa al ERTE. En caso de fracción, se redondea según reglas generales.

Los días de inactividad se marcan empezando a partir del primer día laborable del mes.

EJEMPLO: Trabajador con jornada diaria previa de 8 horas; se aplica reducción del 25%, por lo que trabaja 6 horas diarias (reduce 2 horas/día).

El mes de junio de 2020 tiene 22 días hábiles. 22 días hábiles, por 2 horas diarias de reducción son 44 horas en el mes. $44 / 8 = 5,5$ días, que se redondean a 6.

Se consideran 6 días de inactividad, que se comunicarían como periodos en situación 1, y a los que se aplicaría el coeficiente 1.25 correspondiente a los días de descanso semanal.

En **ERTEs mixtos**, los días de inactividad equivalentes.

Se calculan con la misma **fórmula** que en el ERTE de reducción.

En este caso, los periodos de actividad se distribuirán de forma aleatoria entre los periodos de prestación real de servicios.

Los días en los que se hubiera trabajado por la jornada completa previa al ERTE se marcarán necesariamente como días de actividad.

EJEMPLO: Trabajador con jornada previa de 8 horas diarias. Los días 4, 5, 6 y 7 solo trabaja durante 4 horas $\diamond 4 \times 4 = 16$ horas no trabajadas.

El día 15 trabaja las 8 horas.

Los días 16 y 17 no trabaja durante 4 horas $\diamond 2 \times 4 = 8$ horas no trabajadas

El total de horas NO realizadas son 24 (16 + 8), que equivalen a 3 días (24 / 8).

Los tres días de inactividad equivalente se podrían asignar al periodo del 1 al 3 de junio.

Podéis utilizar el Generador de XML que encontraréis en el siguiente enlace y pinchando en "aquí te puedes descargar el asistente XML" (en la columna "total días de no actividad" no se refleja el 1,25, que únicamente lo ve el SEPE).

<https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/informacion-empresas.html>

Le comunicamos que tiene a su disposición en la página web de la Seguridad Social (<http://www.segsocial.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/5300/7855/63ca1db2-9dc1-43e7-a938-92131c5206b2>), el [Boletín de Noticias RED 18/2020](#), con información sobre las siguientes novedades:

- Real Decreto-Ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo.
- Puesta en producción de nuevas funcionalidades en el ámbito de cotización.
- Puesta en producción de nuevas funcionalidades en el ámbito de afiliación.
- Puesta en producción de nuevas funcionalidades en el ámbito del INSS.
- Nueva versión SILTRA 2.3.0. 5.
- Baja automática de cuentas bancarias para cargo en cuenta por inactividad durante un período de 36 meses.
- Actualización del Manual de Instrucciones Técnicas.
- Inclusión en CASIA de los trámites relativos a Gestión de Autorizaciones RED.

Esperando que esta información sea de tu interés, recibe un cordial saludo.